



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

RADICADO ACCION DE TUTELA: 23001-3104-002-2020-00017-00

SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO. Montería, catorce (14) de febrero del año dos mil veinte (2019)

Señor juez, a su despacho la presente acción de tutela, promovida por ALICIA CRISTINA FERRARI HERRERA, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-, y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, representadas legalmente por sus directores, gerentes y/o presidentes, o quien haga sus veces.


PEDRO BERROCAL VILLERA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO. Montería, catorce (14) de febrero del año dos mil veinte (2020).

Conforme a lo dispuesto en los decretos 2591 de 1991, 1382 del 2000, Decreto 1069 de 2015 (modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017) "*Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela*", este Despacho es competente para conocer y fallar la presente acción de tutela presentada en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-, y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”.

Como la tutela cumple con los requisitos que señala el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, será admitida. Además, se ordenará vincular como terceros con interés a todos los concursantes que se encuentren en el la lista de elegibles conformada con Resolución No. CNSC-20182230042075 del 26 de abril de 2018, para la provisión de la vacante del empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 11 – Empleo ofertado bajo el No. OPEC 39605. Por tanto, se hace necesario notificar a las partes demandadas con la presente acción de tutela: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-, y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

• **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la presente acción de tutela ya identificada, conforme a lo esbozado en precedencia.

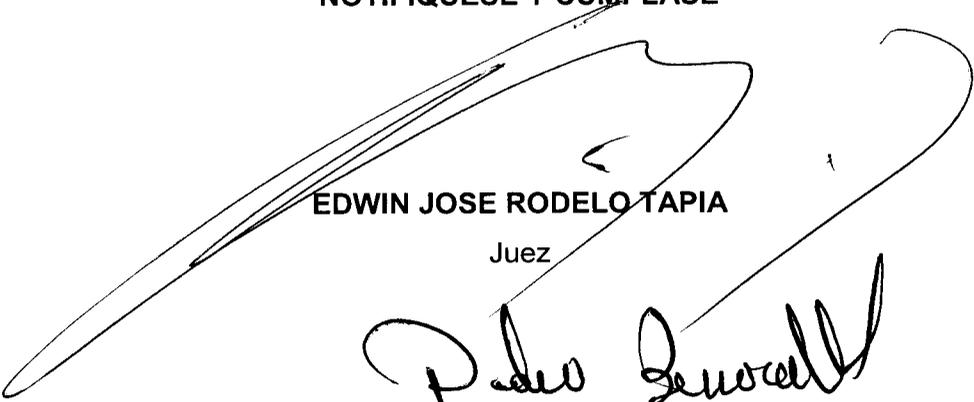
SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda de tutela y sus anexos, a los accionados INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-, y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, para que dentro del término de dos (02) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recibo, se refiera a sus fundamentos y pueda allegar las pruebas y rendir los informes que considere pertinentes.

TERCERO: VINCULAR, a la presente acción constitucional a los concursantes que se encuentran en la lista de legibles conformada con Resolución No. CNSC-20182230042075 del 26 de abril de 2018, para la provisión de la vacante del empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 11 – Empleo ofertado bajo el No. OPEC 39605, a quienes se les deberá dar la oportunidad de responder las afirmaciones de la parte accionante en el presente asunto, ejercer la defensa de sus intereses y demás garantías procesales. Lo anterior, por cuanto en su condición de terceros interesados pueden resultar afectado con la decisión que se tome.

CUARTO: ORDENAR, a las entidades accionadas INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF., y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, que para la notificación de la admisión de la presente acción constitucional, a los concursantes que se encuentran en la lista de elegibles conformada con Resolución No. CNSC-20182230042075 del 26 de abril de 2018, para la provisión de la vacante del empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 11 – Empleo ofertado bajo el No. OPEC 39605, estos sean informados a través de su página Web, así como de los correos electrónicos que reposen en sus bases de datos; advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, si a bien lo consideran se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, soliciten y/o aporten los medios de pruebas que estimen pertinentes. Adjúntese copia del escrito de tutela y sus anexos.

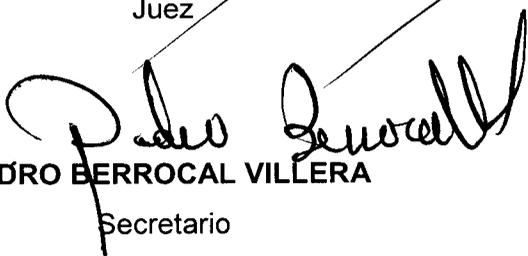
QUINTO: TENER como prueba, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y traídos con la demanda, y dejar a salvo las pruebas recaudadas dentro del trámite de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDWIN JOSE RODELO TAPIA

Juez



PEDRO BERROCAL VILLERA

Secretario